



Municipalidad Provincial de Sullana.  
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

76

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0854-2018/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 21 de Marzo del 2018.

Visto.- El error material contenido en la Resolución Gerencial N°1714-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 28.09.2017; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concorde con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es preciso señalar que el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: **201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**

Sobre el particular, Juan Carlos Marón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunas de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthaff señaló que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectada de irregularidad debe ser declarada defectuosa. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de toda fundamentación racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En toda estas cosas se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuosa el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (Lo subrayado en negrita es nuestra)

Que, vista el error material contenido en la Resolución Gerencial N°1714-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 28.09.2017, la misma que en su Artículo Primera y Tercero de su parte resolutive establece:

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar EL NO HA LUGAR al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sub Gerente del Banca Continental Sra. Jesús Lisbet Sánchez Rivera, persona jurídica. BBVA Banca Continental, con RUC N° 20100130204, la misma que fue impuesta mediante Notificación de Cargo N° 717-2015/MPS de fecha 11.03.2015, estableciendo la infracción signada con C-244 "POR NO TENER EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL", sanción del 20% de la UIT.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Cúmplase con DAR de BAJA en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 772-2015/MPS de fecha 03.03.2015; ascendiente al 20% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor, esta es por haber cumplida con presentar el certificado de fumigación.**

Que, mencionada el error material contenido en el párrafo precedente, y en vista de que dicho procedimiento se encuentra en trámite, el Primer artículo de la Resolución Gerencial N°1741-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 28.09.2017, debe estipular la siguiente:



Municipalidad Provincial de Sullana.  
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

45

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar EL NO HA LUGAR al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sub Gerente del Banco Continental Sra. Jesús Lisbet Sánchez Rivera, persona jurídica. BBVA Banco Continental, con RUC N° 20100130204, la misma que fue impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000772-2015/MPS de fecha 03.03.2015, estableciendo la infracción signada con C-244 "POR NO TENER EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL", sanción del 50% de la UIT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cúmplase con DAR de BAJA en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N° 000772-2015/MPS de fecha 03.03.2015; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor, esto es por haber cumplido con presentar el certificado de fumigación.

Que, al corregirse el error material contenido en la presente Resolución Gerencial, se puede constatar que no se altera el contenido sustancial de la misma, siendo así y de conformidad con la norma antes acotado, se procederá a corregir el mismo.

Que, que conformidad a la informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y o las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011 y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** CORREGIR el error material contenido en el artículo Primero y Tercero de la Resolución Gerencial N° 1714-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 28.09.17; el mismo que queda establecido de la siguiente forma:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar EL NO HA LUGAR al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Sub Gerente del Banco Continental Sra. Jesús Lisbet Sánchez Rivera, persona jurídica. BBVA Banca Continental, con RUC N° 20100130204, la misma que fue impuesta mediante Notificación de Cargo N° 000772-2015/MPS de fecha 03.03.2015, estableciendo la infracción signada con C-244 "POR NO TENER EL CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN Y/O DESRATIZACIÓN DEL LOCAL", sanción del 50% de la UIT.

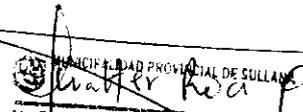
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cúmplase con DAR de BAJA en el Sistema (SGTM) la Multa contenido en la Notificación de Cargo N° 000772-2015/MPS de fecha 03.03.2015; ascendiente al 50% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor, esto es por haber cumplido con presentar el certificado de fumigación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** CÚMPLASE con hacer efectivos los artículos PRIMERO y SEGUNDO; de la Resolución Gerencial N° 1714-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 28.09.17.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Av. Panamericana N° 447 Urb. Santa Rosa - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.  
Inters.  
Sub. Control Municipal  
Unidad de Sanciones  
Sub.I  
WIRB.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
My. C. E. P. WALTER IVAN ROA BURNEY  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES